

Señor:
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
DE: JORGE DAVID RUBIANO CASAS

RAD: 11001400302120190081500

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN DE JESÚS BARAJAS OTERO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.148.867 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 73.024 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del único heredero del causante en el proceso referido, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION contra el auto proferido por su Despacho el 11 de agosto de 2022 y notificado por Estado el 12 de agosto de 2022, con el objeto de que se revoque en todas sus partes, con base en lo establecido en el Artículo 132 del C.G. del Proceso que trata del Control de Legalidad y como consecuencia se continúe en legal forma, con el trámite del proceso referenciado, con base en la siguiente sustentación:

Según se desprende del contenido extraído de la Consulta en la Página de Procesos de la Rama Judicial, el auto motivo de alzada, fue proferido por el Despacho por memorial elevado por la tercera interesada en el proceso de Sucesión del Causante JORGE DAVID RUBIANO CASAS, Señor LUZ STELLA RAYO ORJUELA argumentando que no le fue notificado la providencia que resolvió la objeción a los inventarios propuesta por ella. Al respecto es importante advertir al Despacho que dicha providencia fue proferida el 13 de septiembre de 2021, y notificada por Estado el 14 de septiembre de 2021 "Estado 56" el cual fue notificado legalmente y en ella se determinó declarar no probada la objeción de los inventarios y avalúos formulada por Luz Stella Rayo Orjuela, providencia que fue notificada legalmente por el Juzgado, a la cual tuvo acceso todos las partes intervinientes en el proceso, razón por la cual dicha providencia se encuentra en firme y legalmente notificada. Y en razón al principio de seguridad jurídica, establecida en nuestra Constitución Política de Colombia y demás normas establecidas en nuestra jurisdicción civil (Código General del Proceso).

Además que los términos procesales, como es bien sabido son perentorios.

Como pruebas solicito se tengan en cuenta la actuación procesal, en donde sin lugar a equivocación, se encuentra ya resulta la objeción que se está volviendo a tramitar, con el auto aquí impugnado.

Por lo anteriormente expuesto acudo a su Despacho con el objeto que se revoque la providencia en comento por ser contraria a derecho y se continúe con el trámite del proceso.

En consecuencia sírvase Señor Juez, proveer de conformidad.

Dando las gracias por su atención.

Cordialmente,

JUAN DE JESÚS BARAJAS OTERO

C.C. No.19.148.867 de Bogotá

T.P. No. 73.024 del C. S. de la Judicatura.

Carrera 10 No. 17A - 27 oficina 215 Bogotá, D.C.

E mail: jbarajaso@yahoo.com

Cel. 315 3240892